

PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PENALES

VOLT ESPAÑA

1. PREÁMBULO	2
2. OBJETIVO	5
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN	5
4. DELITOS EN LOS QUE PODRÍA INCURRIR VOLT ESPAÑA O SUS MIEMBROS EN EL EJERCICIO POLÍTICO	6
4.1. Delitos de descubrimiento y revelación de secretos	6
4.1.1. Acto ilícito	6
4.1.2. Medidas preventivas	7
4.2. Delitos de Estafa	8
4.2.1. Acto ilícito	8
4.2.2. Medidas preventivas	9
4.3. Delitos de insolvencia punible	14
4.3.1. Acto ilícito	14
4.3.2. Medidas preventivas	16
4.4. Delitos de corrupción en los negocios	16
4.4.1. Acto ilícito	16
4.4.2. Medidas preventivas	17
4.5. Delitos de receptación y blanqueo de capitales	17
4.5.1. Acto ilícito	17
4.5.2. Medidas preventivas	18
4.6. Delitos de financiación ilegal de partidos políticos	18
4.6.1. Acto ilícito	18
4.6.2. Medidas preventivas	19
4.7. Delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social	20
4.7.1. Acto ilícito	20
4.7.2. Medidas preventivas	22
4.8. Delitos de cohecho	24
4.8.1. Acto ilícito	24
4.8.2. Medidas preventivas	25
4.9. Delito de tráfico de influencias	26
4.9.1. Acto ilícito	26
4.9.2. Medidas preventivas	27
4.10. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los Derechos Fundamentales y Libertades Públicas garantizadas por la Constitución	27
4.10.1. Acto ilícito	27
4.10.2. Medidas preventivas	29
5. CONTROL DEL PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PENALES	30
5.1. Supervisión del Plan de Prevención de Riesgos Penales	30
5.2. Órgano de control del Plan e Instrucción : Comisión de Garantía Legal	30
5.3. Órgano de decisión : Tribunal de Garantía Legal	32

1. PREÁMBULO

Con la Ley Orgánica 5/2010 de 22 de junio se reforma el código penal. Uno de los cambios más importantes de esta reforma se trata de la inclusión de la responsabilidad penal para personas jurídicas.

Más tarde, con la Ley Orgánica 7/2012, de 27 de diciembre, en Materia de Transparencia y Lucha contra el Fraude Fiscal y en la Seguridad Social, se incluye, como sujetos de derecho penal y, por ende, responsables penales, a los partidos políticos.

Actualmente, el artículo 31 bis del código penal establece lo siguiente:

“1. En los supuestos previstos en este Código, las personas jurídicas serán penalmente responsables:

a) De los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma.

b) De los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de las mismas, por quienes, estando sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el párrafo anterior, han podido realizar los hechos por haberse incumplido gravemente por aquéllos los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad atendidas las concretas circunstancias del caso.

2. Si el delito fuere cometido por las personas indicadas en la letra a) del apartado anterior, la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si se cumplen las siguientes condiciones:

1.ª el órgano de administración ha adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización y gestión que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión;

2.ª la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado ha sido confiada a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica;

3.ª los autores individuales han cometido el delito eludiendo fraudulentamente los modelos de organización y de prevención y

4.ª no se ha producido una omisión o un ejercicio insuficiente de sus funciones de supervisión, vigilancia y control por parte del órgano al que se refiere la condición 2.ª

En los casos en los que las anteriores circunstancias solamente puedan ser objeto de acreditación parcial, esta circunstancia será valorada a los efectos de atenuación de la pena.

3. En las personas jurídicas de pequeñas dimensiones, las funciones de supervisión a que se refiere la condición 2.ª del apartado 2 podrán ser asumidas directamente por el órgano de administración. A estos efectos, son personas jurídicas de pequeñas dimensiones aquellas que, según la legislación aplicable, estén autorizadas a presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.

4. Si el delito fuera cometido por las personas indicadas en la letra b) del apartado 1, la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si, antes de la comisión del delito, ha adoptado y ejecutado eficazmente un modelo de organización y gestión que resulte adecuado para prevenir delitos de la naturaleza del que fue cometido o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión.

En este caso resultará igualmente aplicable la atenuación prevista en el párrafo segundo del apartado 2 de este artículo.

5. Los modelos de organización y gestión a que se refieren la condición 1.^a del apartado 2 y el apartado anterior deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.º Identificarán las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos.

2.º Establecerán los protocolos o procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquéllos.

3.º Dispondrán de modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos.

4.º Impondrán la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención.

5.º Establecerán un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo.

6.º Realizarán una verificación periódica del modelo y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios."

Posteriormente, en la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los partidos políticos, se incluye la obligación de los partidos políticos a tener un plan de prevención y un plan de control, al decir que:

"deberán adoptar en sus normas internas un sistema de prevención de conductas contrarias al ordenamiento jurídico y de supervisión, a los efectos previstos en el

artículo 31 bis del Código Penal"

Así, en este plan de prevención se tratarán todos los posibles delitos de los cuales VOLT España puede ser sujeto según la legislación vigente, así como los mecanismos de prevención y vigilancia de estos.

2. OBJETIVO

El objeto de este plan es crear un marco de prevención de las actuaciones ilícitas mencionadas y de actuación contra las mismas. De esta manera, se crean una serie de pautas de actuación para afiliados y trabajadores del partido, con el objetivo de evitar que pueda alguno incurrir en una de estas actividades.

También es objeto de este plan, establecer un sistema de control y vigilancia eficaz para prevenir que ningún trabajador o afiliado de VOLT España se aleje del cumplimiento de estas normas.

Por último, es también objeto de este plan la responsabilidad con la sociedad española que adquiere VOLT España, comprometiéndose a luchar contra toda suerte de delito que se de en el seno del partido y estableciendo claramente las vías legales a las que acudir en cada caso para solucionar el problema.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente plan de prevención de riesgos penales es de obligado cumplimiento para todo afiliado, voluntario, cargo público u orgánico y trabajador de VOLT España.

También, es de obligado cumplimiento en las relaciones de VOLT España con terceros, y para las empresas externas con las que se contrate un servicio.

Este plan de prevención debe ser observado en toda situación mencionada en el mismo.

4. DELITOS EN LOS QUE PODRÍA INCURRIR VOLT ESPAÑA O SUS MIEMBROS EN EL EJERCICIO POLÍTICO

4.1. Delitos de descubrimiento y revelación de secretos

4.1.1. Acto ilícito

Según el art. 197 C.P consistiría en el apoderamiento de cartas, papeles, mensajes de email o cualesquiera otros documentos de naturaleza personal de la víctima y la interceptación de cualquier tipo de comunicación de la víctima, sea cual fuere la naturaleza y la vía de dicha comunicación interceptada, sin el consentimiento de la víctima.

Apoderarse, modificar o utilizar, en perjuicio de tercero, sin estar autorizado, datos reservados de carácter personal o familiar de otro que se hallen registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado. Igualmente, acceder, sin estar autorizado, por cualquier medio a los mismos y alterarlos o utilizarlos en perjuicio de la persona titular de los datos o de tercero.

Difundir, revelar o ceder a terceros los datos o hechos descubiertos o las imágenes captadas a que se refieren los párrafos anteriores, incluso el que no hubiese tomado parte en su descubrimiento pero conociese su origen ilícito.

Difundir, revelar o ceder a terceros, sin autorización de la persona afectada, imágenes o grabaciones audiovisuales de aquélla que hubiera obtenido con su anuencia en un domicilio o en cualquier otro lugar fuera del alcance de la mirada de terceros, cuando la divulgación menoscabe gravemente la intimidad personal de esa persona.

Acceder a facilitar a otra persona física o jurídica el acceso al conjunto o a una

parte de un sistema de información o se mantenga en él en contra de la voluntad de quien tenga el legítimo derecho a excluirlo, por cualquier medio o procedimiento, vulnerando las medidas de seguridad establecidas para impedirlo, y sin estar debidamente autorizada.

Interceptar transmisiones no públicas de datos informáticos que se produzcan desde, hacia o dentro de un sistema de información, incluidas las emisiones electromagnéticas de los mismos, mediante la utilización de artificios o instrumentos técnicos, y sin estar debidamente autorizada.

Producir, adquirir para su uso, importar o, de cualquier modo, facilitar a terceros, sin estar debidamente autorizada, con la intención de facilitar la comisión de alguno de las conductas de los apartados anteriores:

- a) un programa informático, concebido o adaptado principalmente para cometer dichos delitos; o
- b) una contraseña de ordenador, un código de acceso o datos similares que permitan acceder a la totalidad o a una parte de un sistema de información.

4.1.2. Medidas preventivas

- Con carácter general se ha de tener la obligación de no difundir documentos, proyectos de trabajo o informaciones de Volt España para los cuales no se haya recibido autorización expresa por sus órganos de que son públicos y aptos para su difusión, así como respetar *el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen de las personas*.

- Establecer acuerdos de confidencialidad para aquellas personas que tengan acceso a información privada de Volt España, tanto internas como terceros.

- Informar, tanto en el momento de la inclusión de los miembros como de forma reiterada, de la normativa interna sobre Protección de Datos del Partido, así como sobre la legislación vigente. Por lo tanto, se recomienda la difusión y accesibilidad de la Ley de Protección de Datos a todo el personal y membresía de Volt España.

- Llevar un registro sobre todas las personas con acceso a información privada de Volt España.
- El acceso a datos de carácter personal, su tratamiento y transmisión solo pueden ser realizados con las autorizaciones y medidas de control pertinentes.
- Prohibición de realizar declaraciones o actuaciones públicas que dañen la imagen de Volt España, de sus miembros o cargos públicos u orgánicos, o que sean contrarias a sus valores.
- Prohibición de espiar a los miembros, órganos, cargos internos y públicos de Volt España.
- Obligación de cada miembro, cargo público y orgánico de Volt España de respetar las medidas que establezca el Partido para proteger datos, programas o sistemas informáticos.
- Prohibición de usar las cuentas oficiales en redes sociales para difamar o transmitir contenidos que atenten contra el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen de las personas.
- Prohibición de difundir emails recibidos por error en cuentas del correo de Volt España.
- Observar el cumplimiento de la legislación española y, en caso de duda, consultarla siempre, así como a los órganos competentes del Partido.

4.2. Delitos de Estafa

4.2.1. Acto ilícito

Según los artículos 248 a 251 bis del Código Penal, cometen estafa:

Los que con ánimo de lucro, utilizaren engaño bastante para producir error en

otro, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno;

Los que con ánimo de lucro y valiéndose de alguna manipulación informática o artificio semejante, consigan una transferencia no consentida de cualquier activo patrimonial en perjuicio de otro;

Los que fabricaren, introdujeran, poseyeran o facilitaren programas informáticos específicamente destinados a la comisión de las estafas previstas en este artículo;

Los que utilizando tarjetas de crédito o débito, o cheques de viaje, o los datos obrantes en cualquiera de ellos, realicen operaciones de cualquier clase en perjuicio de su titular o de un tercero;

Quien, atribuyéndose falsamente sobre una cosa mueble o inmueble facultad de disposición de la que carece, bien por no haberla tenido nunca, bien por haberla ya ejercitado, la enajenare, gravare o arrendare a otro, en perjuicio de éste o de tercero;

El que dispusiere de una cosa mueble o inmueble ocultando la existencia de cualquier carga sobre la misma, o el que, habiéndola enajenado como libre, la gravare o enajenare nuevamente antes de la definitiva transmisión al adquirente, en perjuicio de éste, o de un tercero;

El que otorgare en perjuicio de otro un contrato simulado.

4.2.2. Medidas preventivas

- Publicidad en la página web del partido, en el plazo máximo de un mes desde la fecha de envío al Tribunal de Cuentas, el balance, la cuenta de resultados y, en particular, la cuantía de los créditos pendientes de amortización, con especificación de la entidad concedente, el importe otorgado, el tipo de interés y el plazo de amortización, las subvenciones recibidas y las donaciones y legados de importe superior a 25.000 euros con referencia concreta a la

identidad del donante o legatario

- Una vez emitido por el Tribunal de Cuentas el informe de fiscalización correspondiente a un determinado ejercicio, Volt España deberá hacerlo público a través de su página web en un plazo máximo de 15 días.
- Someter anualmente las cuentas anuales cerradas del anterior ejercicio y presupuestadas para el siguiente a la aprobación de la Asamblea General.
- Obligación de los órganos de Volt España de someterse al control y rendición de cuentas de la Asamblea General por sus gestiones económicas, tal y como se formula en los Estatutos de Volt España.

En este sentido, la remisión de los documentos requeridos para su conocimiento y valoración por la Asamblea General será obligatoria, en los plazos y condiciones que se establece en los citados Estatutos.

- Formular las cuentas anuales consolidadas para su presentación al Tribunal de Cuentas del Estado.
- Llevar, confeccionar, mantener y supervisar periódicamente los libros de contabilidad, los cuales habrán de ser lo suficientemente detallados como para que permitan en todo momento conocer su situación financiera y patrimonial y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley Orgánica sobre la Financiación de Partidos Políticos.
- Comprobar previamente la titularidad y situación jurídica de los bienes sobre los cuales se quiere realizar un acto jurídico.

- Respecto a la contratación:

c) Se recomienda establecer un proceso lo más uniforme y genérico posible para la contratación, buscando en cualquier caso la mayor justicia y transparencia posible en sus procesos, así como el fomento de los principios de

libre concurrencia, publicidad, mérito y capacidad.

d) Prohibición de suscribir o permitir suscribir cualquier contrato, convenio u oferta con terceros, a sabiendas de la imposibilidad de cumplir con las obligaciones asumidas o con engaño o mentira de las prestaciones del contrato.

e) No suscribir contratos para el Partido o en nombre del mismo sin estar autorizado para ello.

f) Prohibición de falsear cualquier información para suscribir un contrato.

g) Acudir a la legislación vigente o asesoramiento legal con carácter previo a la suscripción de un contrato, con vistas a evitar la inclusión en el mismo de cláusulas abusivas y/o contrarias al ordenamiento jurídico o a los valores de Volt España.

h) Evitar los conflictos de intereses, entendiendo por tal, en lo que a contratación se refiere, cualquier situación en la que los miembros o cargos del Volt que tengan competencia para ello, siendo partes que participen de la suscripción de un contrato en calidad de tales tengan directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal en el mismo.

i) Prohibición de contratar con las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de terrorismo, constitución o integración de una organización o grupo criminal, asociación ilícita, financiación ilegal de los partidos políticos, trata de seres humanos, corrupción en los negocios, tráfico de influencias, cohecho, fraudes, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, prevaricación, malversación, negociaciones prohibidas a los funcionarios, blanqueo de capitales, delitos relativos a la

ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, o a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.

La prohibición de contratar alcanzará a las personas jurídicas que sean declaradas penalmente responsables, y a aquellas cuyos administradores o representantes, lo sean de hecho o de derecho, vigente su cargo o representación y hasta su cese, se encontrarán en la situación mencionada en este apartado.

b) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia profesional que ponga en entredicho su integridad, de disciplina de mercado, de falseamiento de la competencia, de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o de extranjería, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente; o por infracción muy grave en materia medioambiental de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, o por infracción muy grave en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como por la infracción grave prevista en el artículo 22.2 del citado texto.

c) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en este haya adquirido eficacia un convenio o se haya iniciado un expediente de acuerdo extrajudicial de pagos, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas

de 50 o más trabajadores, no cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las condiciones que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de más de 250 trabajadores, no cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

En relación con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o con la Seguridad Social, se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el mismo cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de tales deudas.

La acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2 por ciento para personas con discapacidad y de la obligación de contar con un plan de igualdad a que se refiere el primer párrafo de esta letra se hará mediante la presentación de la declaración responsable.

e) Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia.

f) Estar afectado por una prohibición de contratar impuesta en virtud de sanción administrativa firme, con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La presente causa de prohibición de contratar dejará de aplicarse cuando el órgano de contratación compruebe que la empresa ha cumplido sus obligaciones de pago o celebrado un acuerdo vinculante con vistas al pago de las cantidades adeudadas, incluidos en su caso los intereses acumulados o las

multas impuestas.

- No suplantar o arrogarse cargos o funciones que no corresponden, en abuso de confianza.

- No falsear los datos que deben informar la solicitud de inscripción a Volt España

- No malversar fondos de propiedad de Volt España ni destinar dinero o bienes y/o permitir un uso diferente para el que fueron destinados.

4.3. Delitos de insolvencia punible

4.3.1. Acto ilícito

Según los artículos 259 a 260 bis del Código Penal, cometen un delito de insolvencia punible quien:

1.ª Oculte, cause daños o destruya los bienes o elementos patrimoniales que estén incluidos, o que habrían estado incluidos, en la masa del concurso en el momento de su apertura.

2.ª Realice actos de disposición mediante la entrega o transferencia de dinero u otros activos patrimoniales, o mediante la asunción de deudas, que no guarden proporción con la situación patrimonial del deudor, ni con sus ingresos, y que carezcan de justificación económica o empresarial.

3.ª Realice operaciones de venta o prestaciones de servicio por precio inferior a su coste de adquisición o producción, y que en las circunstancias del caso carezcan de justificación económica.

4.ª Simule créditos de terceros o proceda al reconocimiento de créditos ficticios.

5.ª Participe en negocios especulativos, cuando ello carezca de justificación económica y resulte, en las circunstancias del caso y a la vista de la actividad económica desarrollada, contrario al deber de diligencia en la gestión de asuntos económicos.

6.ª Incumpla el deber legal de llevar contabilidad, lleve doble contabilidad, o cometa en su llevanza irregularidades que sean relevantes para la comprensión de su situación patrimonial o financiera. También será punible la destrucción o alteración de los libros contables, cuando de este modo se dificulte o impida de forma relevante la comprensión de su situación patrimonial o financiera.

7.ª Oculte, destruya o altere la documentación que el empresario está obligado a conservar antes del transcurso del plazo al que se extiende este deber legal, cuando de este modo se dificulte o imposibilite el examen o valoración de la situación económica real del deudor.

8.ª Formule las cuentas anuales o los libros contables de un modo contrario a la normativa reguladora de la contabilidad mercantil, de forma que se dificulte o imposibilite el examen o valoración de la situación económica real del deudor, o incumpla el deber de formular el balance o el inventario dentro de plazo.

9.ª Realice cualquier otra conducta activa u omisiva que constituya una infracción grave del deber de diligencia en la gestión de asuntos económicos y a la que sea imputable una disminución del patrimonio del deudor o por medio de la cual se oculte la situación económica real del deudor o su actividad empresarial.

También se incurre en este delito cuando se causa su situación de insolvencia mediante alguna de las conductas a que se refiere el apartado anterior, o por imprudencia. Pero teniendo en cuenta que este delito solamente será perseguible cuando el deudor haya dejado de cumplir regularmente sus obligaciones exigibles o haya sido declarado su concurso.

También es punible por este delito el que, encontrándose en una situación de insolvencia actual o inminente, favorezca a alguno de los acreedores realizando un acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones destinado a pagar un crédito no exigible o a facilitarle una garantía a la que no tenía derecho, cuando se trate de una operación que carezca de justificación económica o empresarial.

Igualmente, si una vez admitida a trámite la solicitud de concurso, sin estar autorizado para ello ni judicialmente ni por los administradores concursales, y fuera de los casos permitidos por la ley, realice cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones, destinado a pagar a uno o varios acreedores, privilegiados o no, con posposición del resto.

4.3.2. Medidas preventivas

- Los nueve primeros apartados de medidas preventivas del delito de estafa son también aquí aplicables para prevenir delitos de insolvencia punibles.
- No favorecer a personas acreedoras en perjuicio de otra con derechos de cobro preferente.
- Prohibición de dilatar, impedir o dificultar la eficacia de un embargo o de un procedimiento ejecutivo o de apremio judicial o administrativo de un bien de Volt España.

4.4. Delitos de corrupción en los negocios

4.4.1. Acto ilícito

Según los artículos 286 bis a 288 del Código Penal, incurren en este delito:

El directivo, administrador, empleado o colaborador de una empresa mercantil o de una sociedad que, por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte un beneficio o ventaja no justificados de cualquier naturaleza, u ofrecimiento o promesa de obtenerlo, para sí o para un tercero, como contraprestación para favorecer indebidamente a otro en la adquisición o venta de mercancías, o en la contratación de servicios o en las relaciones comerciales;

Quien, por sí o por persona interpuesta, prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o colaboradores de una empresa mercantil o de una sociedad, un beneficio o ventaja no justificados, de cualquier naturaleza, para ellos o para terceros, como contraprestación para que le favorezca indebidamente a él o a un tercero frente a otros en la adquisición o venta de mercancías, contratación de servicios o en las relaciones comerciales;

Los que mediante el ofrecimiento, promesa o concesión de cualquier beneficio o ventaja indebidos, pecuniarios o de otra clase, corrompieren o intentaren corromper, por sí o por persona interpuesta, a una autoridad o funcionario público en beneficio de estos o de un tercero, o atendieran sus solicitudes al respecto, con el fin de que actúen o se abstengan de actuar en relación con el ejercicio de funciones públicas para conseguir o conservar un contrato, negocio o cualquier otra ventaja competitiva en la realización de actividades económicas internacionales.

4.4.2. Medidas preventivas

Realización de todas las medidas preventivas dispuestas para los delitos de insolvencia punibles, así como la evidente prohibición de realizar las conductas descritas en el apartado anterior.

4.5. Delitos de receptación y blanqueo de capitales

4.5.1. Acto ilícito

Según los artículos 298 a 304 del Código Penal, cometen estos delitos:

El que, con ánimo de lucro y con conocimiento de la comisión de un delito contra el patrimonio o el orden socioeconómico, en el que no haya intervenido ni como autor ni como cómplice, ayude a los responsables a aprovecharse de los efectos del mismo, o reciba, adquiera u oculte tales efectos.

El que adquiera, posea, utilice, convierta, o transmita bienes, sabiendo que éstos tienen su origen en una actividad delictiva, cometida por él o por cualquiera tercera persona, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, ya sea cometido en España o en el Extranjero, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos.

El que realice ocultación o encubrimiento de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre los bienes o propiedad de los mismos, a sabiendas de que proceden de alguno de los delitos.

4.5.2. Medidas preventivas

- Prohibición de realizar operaciones sobre bienes procedentes de un delito o para ocultarlo o encubrirlo.
- Comprobar previamente la titularidad y situación jurídica de los bienes sobre los cuales se quiere realizar un acto jurídico.
- Prohibición de aceptar regalos, pagos o transferencias por parte de los miembros y cargos públicos y orgánicos de Volt España de los que no se pueda

constatar el origen, así como cuando su aceptación afecte a su imparcialidad.

- Prohibición para todos los miembros y cargos públicos y orgánicos de Volt España de realizar prácticas no éticas, fraudulentas, engañosas o delictivas (corrupción, soborno, extorsión, etc.) para la obtención de beneficios o ventajas personales o para el Volt España.

4.6. Delitos de financiación ilegal de partidos políticos

4.6.1. Acto ilícito

1. Recibir donaciones o aportaciones destinadas a un partido político, federación, coalición o agrupación de electores con infracción de lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos. El cual incluye:

- Donaciones anónimas, finalistas o revocables.
- Donaciones procedentes de una misma persona superiores a 50.000€ anuales.
- Donaciones procedentes de personas jurídicas y de entes sin personalidad jurídica.

2. Recibir donaciones recogidas en el artículo 7.2 de la Ley Orgánica 8/2007 de 4 de Julio, sobre financiación de los partidos políticos, de importe superior a 100.000€. Esto es, donaciones de Gobiernos y organismos, entidades o empresas públicas extranjeras o de empresas relacionadas directa o indirectamente con los mismos

3. Entregar donaciones o aportaciones destinadas a un partido político, federación, coalición o agrupación de electores, por sí o por persona interpuesta, en alguno de los supuestos de los números anteriores.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis de este Código, arriba mencionado, una persona jurídica podrá ser responsable de los hechos señalados.

5. Participar en estructuras u organizaciones, cualquiera que sea su naturaleza, cuya finalidad sea la financiación de partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores, al margen de lo establecido en la ley.

4.6.2. Medidas preventivas

- Prohibición de aceptar donaciones anónimas o mediante intermediario.
- Obligación de tener una cuenta exclusivamente para depositar donaciones recibidas, de la cual tendrán conocimiento la entidad financiera y el Tribunal de Cuentas
- Obligación de anotación y control contable de todas las donaciones recibidas con detalle: importe, fecha de imposición y nombre e identificación fiscal de quien la realiza. El control se realizará por parte de la Junta Directiva. Además, el contable debe comunicar toda la información relevante acerca de las donaciones recibidas a la Junta Directiva.
- Obligación de devolver las cantidades excedentes del límite anual de 50.000€ en donaciones procedentes de una sola persona.
- Obligación de ingresar la donación al completo en el Tesoro en el plazo de tres meses cuando no se pueda identificar al donante.
- Obligación de comunicar al Tribunal de Cuentas y al Banco de España los acuerdos de financiación y mantenimiento de deuda a los que se lleguen con entidades de crédito.
- Obligación de notificar al Tribunal de Cuentas en el plazo de tres meses toda

donación recibida superior a 25.000€ o de un bien inmueble.

- Obligación de tener una cuenta para el recibimiento exclusivo de cuotas de socio.

4.7. Delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social

4.7.1. Acto ilícito

Según los artículos 205 a 210 bis CP, incurrirá en delito contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social:

- a) El que, por acción u omisión, defraude a la Hacienda Pública estatal, autonómica, foral o local, eludiendo el pago de tributos, cantidades retenidas o que se hubieran debido retener o ingresos a cuenta, obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando beneficios fiscales de la misma forma, siempre que la cuantía de la cuota defraudada, el importe no ingresado de las retenciones o ingresos a cuenta o de las devoluciones o beneficios fiscales indebidamente obtenidos o disfrutados exceda de ciento veinte mil euros, salvo que hubiere regularizado su situación tributaria.
- b) El que realizase los hechos anteriores contra la Hacienda de la Unión Europea, siempre que la cuantía defraudada excediera de cien mil euros en el plazo de un año natural.
- c) El que por acción u omisión defraude a los presupuestos generales de la Unión Europea u otros administrados por ésta, en cuantía superior a cincuenta mil euros, eludiendo, fuera de los casos contemplados en el apartado anterior, el pago de cantidades que se deban ingresar, dando a los fondos obtenidos una aplicación distinta de aquella a que estuvieren destinados u obteniendo indebidamente fondos falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubieran impedido.
- d) El que, en el desarrollo de una actividad sufragada total o parcialmente con

Fondos de las Administraciones públicas, incluida la Unión Europea, los aplique en una cantidad superior a cien mil euros a fines distintos de aquéllos para los que la subvención o ayuda fue concedida, salvo que lleve a cabo el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, incrementadas en el interés de demora aplicable desde que se recibió.

e) El que, por acción u omisión, defraude a la Seguridad Social eludiendo el pago de las cuotas de ésta y conceptos de recaudación conjunta, obteniendo indebidamente devoluciones de las mismas o disfrutando de deducciones por cualquier concepto asimismo de forma indebida, siempre que la cuantía de las cuotas defraudadas o de las devoluciones o deducciones indebidas exceda de cincuenta mil euros, salvo que hubiere regularizado su situación.

f) Quien obtenga, para sí o para otro, el disfrute de prestaciones del Sistema de la Seguridad Social, la prolongación indebida del mismo, o facilite a otros su obtención, por medio del error provocado mediante la simulación o tergiversación de hechos, o la ocultación consciente de hechos de los que tenía el deber de informar.

g) El que obtenga subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas, incluida la Unión Europea, en una cantidad o por un valor superior a cien mil euros falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido.

h) El que, estando obligado por ley tributaria a llevar contabilidad mercantil, libros o registros fiscales:

a) Incumpla absolutamente dicha obligación en régimen de estimación directa de bases tributarias.

b) Lleve contabilidades distintas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, oculten o simulen la verdadera situación de la empresa.

c) No hubiere anotado en los libros obligatorios negocios, actos, operaciones o, en general, transacciones económicas, o los hubiese anotado con cifras

distintas a las verdaderas.

d) Hubiere practicado en los libros obligatorios anotaciones contables ficticias.

4.7.2. Medidas preventivas

- Las cuentas anuales deben ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva Nacional durante el primer trimestre del ejercicio siguiente.

- Obligación de regularizar la situación con la Hacienda Pública y la Seguridad Social en el momento que se perciba una irregularidad tributaria.

- La Junta Directiva es el órgano responsable ante el Tribunal de Cuentas, de la presentación de las cuentas anuales y del estado financiero de VOLT España.

- Obligación de utilizar los fondos públicos percibidos exclusivamente para aquello para lo que han sido concedidos.

- Prohibición de ocultar u omitir datos relevantes para conseguir fines no éticos, como una ayuda pública o la prolongación de esta.

- Prohibición de percibir subvenciones, devoluciones, o cualquier beneficio fiscal indebido.

- Publicidad en la página web del partido, en el plazo máximo de un mes desde la fecha de envío al Tribunal de Cuentas, el balance, la cuenta de resultados y, en particular, la cuantía de los créditos pendientes de amortización, con especificación de la entidad concedente, el importe otorgado, el tipo de interés y el plazo de amortización, las subvenciones recibidas y las donaciones y legados de importe superior a 25.000 euros con referencia concreta a la identidad del donante o legatario

- Prohibición de falsear datos de miembros de VOLT España.

- Obligación de llevar una contabilidad relativamente detallada del estado financiero de VOLT España. En estos libros se señalará activos, pasivos y las transacciones realizadas por VOLT España, se realizará siguiendo las normas del Plan General Contable.
- Prohibición de hacer anotaciones ficticias en los libros contables.
- Prohibición de llevar más de un libro contable de un mismo hecho con datos que arrojen información diversa y confusa.
- Prohibición de cualquier miembro de VOLT España de buscar un beneficio propio o ajeno a través de conductas no éticas.
- Prohibición de emisión de facturas por un importe superior al valor del servicio prestado.
- Prohibición de contratar con terceros que no tengan su situación regularizada con la Seguridad Social y la Hacienda Pública.

4.8. Delitos de cohecho

4.8.1. Acto ilícito

Según los artículos 419 a 427 bis CP, incurrirá en delito de cohecho:

1. La autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de un tercero, recibiere o solicitare, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase o aceptare ofrecimiento o promesa para realizar en el ejercicio de su cargo un acto contrario a los deberes inherentes al mismo o para no realizar o retrasar injustificadamente el que debiera practicar.
2. La autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de un tercero, recibiere o solicitare, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase o aceptare ofrecimiento o promesa para realizar

un acto propio de su cargo.

3. La autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de un tercero, admitiera, por sí o por persona interpuesta, dádiva o regalo que le fueren ofrecidos en consideración a su cargo o función.

4. Lo dispuesto en los artículos precedentes será igualmente aplicable a los jurados y árbitros, nacionales o internacionales, así como a mediadores, peritos, administradores o interventores designados judicialmente, administradores concursales o a cualesquiera personas que participen en el ejercicio de la función pública.

5. El particular que ofreciere o entregare dádiva o retribución de cualquier otra clase a una autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública para que realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo o un acto propio de su cargo, para que no realice o retrase el que debiera practicar.

6. Cuando un particular entregare la dádiva o retribución atendiendo la solicitud de la autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública.

7. Quedará exento de pena por el delito de cohecho el particular que, habiendo accedido ocasionalmente a la solicitud de dádiva u otra retribución realizada por autoridad o funcionario público, denunciare el hecho a la autoridad que tenga el deber de proceder a su averiguación antes de la apertura del procedimiento, siempre que no haya transcurrido más de dos meses desde la fecha de los hechos.

8. Lo dispuesto en los artículos precedentes será también aplicable cuando las conductas descritas sean realizadas por o afecten a:

a) Cualquier persona que ostente un cargo o empleo legislativo, administrativo o judicial de un país de la Unión Europea o de cualquier otro país extranjero, tanto por nombramiento como por elección.

b) Cualquier persona que ejerza una función pública para un país de la Unión

Europea o cualquier otro país extranjero, incluido un organismo público o una empresa pública, para la Unión Europea o para otra organización internacional pública.

c) Cualquier funcionario o agente de la Unión Europea o de una organización internacional pública.

d) Cualquier persona a la que se haya asignado y que esté ejerciendo una función de servicio público que consista en la gestión, en los Estados miembros o en terceros países, de intereses financieros de la Unión Europea o en tomar decisiones sobre esos intereses.

4.8.2. Medidas preventivas

- Prohibición de ofrecer o entregar, de manera directa o por intermediario, dádiva o retribución de cualquier otra clase a una autoridad o funcionario público o persona que participe en el ejercicio de una función pública para actúen o se abstengan de actuar en relación con el ejercicio de funciones públicas.

- Prohibición de ofrecer o entregar, de manera directa o por intermediario, beneficio de cualquier clase a empresas, o a cualquier persona relacionada con estas, para obtener o por haber obtenido un trato preferente en las relaciones comerciales.

- Prohibición de solicitar o aceptar, de manera directa o por intermediario, beneficio de cualquier clase a cambio de una ventaja, o cualquier tipo de beneficio, para la otra parte.

- Obligación de denunciar el presunto ilícito ante la Comisión de Garantía Legal en la mayor brevedad posible desde su conocimiento.

4.9. Delito de tráfico de influencias

4.9.1. Acto ilícito

Según los artículos 428 a 430 CP, incurrirá en delito de tráfico de influencias:

1. El funcionario público o autoridad que influyere en otro funcionario público o autoridad prevaliéndose del ejercicio de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica con éste o con otro funcionario o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero.
2. El particular que influyere en un funcionario público o autoridad prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario público o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero.
3. Los que, ofreciéndose a realizar las conductas descritas en los dos artículos anteriores, solicitaren de terceros dádivas, presentes o cualquier otra remuneración, o aceptaren ofrecimiento o promesa.

4.9.2. Medidas preventivas

Realización de todas las medidas preventivas dispuestas para los delitos de cohecho, así como la evidente prohibición de realizar las conductas descritas en el apartado anterior.

4.10. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los Derechos Fundamentales y Libertades Públicas garantizadas por la Constitución

4.10.1. Acto ilícito

Según el artículo 510 CP, incurrirá en delito cometido con ocasión del ejercicio de los Derechos Fundamentales y Libertades Públicas garantizadas por la Constitución:

1. Quienes públicamente fomenten, promuevan o inciten directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad.

2. Quienes produzcan, elaboren, posean con la finalidad de distribuir, faciliten a terceras personas el acceso, distribuyan, difundan o vendan escritos o cualquier otra clase de material o soportes que por su contenido sean idóneos para fomentar, promover, o incitar directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad.

3. Quienes públicamente nieguen, trivialicen gravemente o enaltezcan los delitos de genocidio, de lesa humanidad o contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, o enaltezcan a sus autores, cuando se hubieran cometido contra un grupo o una parte del mismo, o contra una

persona determinada por razón de su pertenencia al mismo, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, la situación familiar o la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad, cuando de este modo se promueva o favorezca un clima de violencia, hostilidad, odio o discriminación contra los mismos.

4. Quienes lesionen la dignidad de las personas mediante acciones que entrañen humillación, menosprecio o descrédito de alguno de los grupos a que se refiere el apartado anterior, o de una parte de los mismos, o de cualquier persona determinada por razón de su pertenencia a ellos por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad, o produzcan, elaboren, posean con la finalidad de distribuir, faciliten a terceras personas el acceso, distribuyan, difundan o vendan escritos o cualquier otra clase de material o soportes que por su contenido sean idóneos para lesionar la dignidad de las personas por representar una grave humillación, menosprecio o descrédito de alguno de los grupos mencionados, de una parte de ellos, o de cualquier persona determinada por razón de su pertenencia a los mismos.

5. Quienes enaltezcan o justifiquen por cualquier medio de expresión pública o de difusión los delitos que hubieran sido cometidos contra un grupo, una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad, o a quienes hayan participado en su ejecución.

4.10.2. Medidas preventivas

- Prohibición de realizar ninguna conducta discriminatoria hacia un grupo, una parte de este o hacia una persona determinada por su razón de su pertenencia al mismo, por motivos relacionados a raza, etnia, ideología, religión, creencias, origen, orientación o identidad sexual, enfermedad o discapacidad.
- Prohibición de crear materiales con contenido discriminatorio o vejatorio hacia un grupo, una parte de este o hacia una persona determinada por su razón de su pertenencia al mismo, por motivos relacionados a raza, etnia, ideología, religión, creencias, origen, orientación o identidad sexual, enfermedad o discapacidad.
- Prohibición de hacer declaraciones en contra de la dignidad de un grupo, una parte de este o hacia una persona determinada por su razón de su pertenencia al mismo, por motivos relacionados a raza, etnia, ideología, religión, creencias, origen, orientación o identidad sexual, enfermedad o discapacidad.
- Obligación de respetar el derecho a la intimidad y a la propia imagen.
- Prohibición de uso de estereotipos cuando estos sean susceptibles de generar o alentar discriminación contra un grupo, una parte de este o hacia una persona determinada por su razón de su pertenencia al mismo, por motivos relacionados a raza, etnia, ideología, religión, creencias, origen, orientación o identidad sexual, enfermedad o discapacidad.
- Prohibición de realizar cualquier declaración que incite a la violencia contra cualquier grupo, una parte de este o cualquier individuo.
- Prohibición de hacer declaraciones mediante el uso de un lenguaje vulgar, sexual, blasfemo, racista, sexista, homófobo y en general, despectivo para un grupo, parte de este o un individuo por su pertenencia al mismo.
- Obligación de moverse en dirección de una sociedad más diversa y respetuosa con todos los grupos sociales existentes en la sociedad, respetando en todo

caso la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE y la Declaración Universal de Derechos Humanos de la ONU.

5. CONTROL DEL PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PENALES

5.1. Supervisión del Plan de Prevención de Riesgos Penales

Volt España se compromete a asegurar la supervisión permanente y continuada del cumplimiento del presente Plan.

La infracción de las medidas de prevención establecidas en este Plan tendrá la consideración de infracción grave o muy grave a los efectos de los Estatutos del Partido, tal y como ellos establecen.

Su control básico se realizará por la Comisión de Garantía Legal y, en caso de proceder, el Tribunal de Garantía Legal

5.2. Órgano de control del Plan e Instrucción : Comisión de Garantía Legal

La Comisión de Garantía Legal es el órgano técnico permanente encargado de implementar las tareas de control, información, actualización y supervisión del presente Plan, así como la Instrucción y recepción de las posibles denuncias o solicitudes de información que puedan llegarle en relación a esta materia.

Son, pues, sus competencias:

- a) Coordinarse con el resto de órganos del Partido para asegurar que se cumplan las medidas de prevención y la legalidad penal en cada uno de ellos, sus miembros y representantes.
- b) Recibir y responder las dudas penales que surjan a los miembros y

representantes orgánicos y públicos del Partido.

c) Informar y asesorar sobre el adecuado cumplimiento del presente Plan a los miembros y representantes del Partido.

d) Asegurarse de que las personas recién nombradas como representantes del Partido, ya sean orgánicos o públicos, conocen el Plan de Prevención de Riesgos Penales y especialmente las formas de prevención de los delitos más relevantes a tener en cuenta en el desempeño de sus funciones.

e) Instrucción de las denuncias, a instancia de cualquier miembro o de oficio, por el presunto incumplimiento de las medidas de prevención de este plan y/o el acaecimiento presunto de algún tipo penal previsto en este plan, de cualquier miembro o cargo público u orgánico del partido, con vistas a facilitar el esclarecimiento de los hechos a las autoridades competentes y al Tribunal de Garantía Legal.

La instrucción tendrá por objeto poner en conocimiento del Tribunal de Garantía Legal los datos relativos a sus investigaciones sobre la denuncia lo antes posible. Esta no se cerrará hasta que dicho Tribunal lo considere, pero habrá de ser lo más rápida y eficaz posible para que se pueda resolver el asunto a la mayor brevedad.

En caso de que acontezca un delito no previsto en el presente documento o concurren prácticas que susciten dudas penales, y no hubiese otro mecanismo de actuación o prevención ante las mismas, también será competente este órgano para su instrucción.

La Instrucción consistiría en:

- i. Recopilar toda la información posible sobre el suceso en cuestión.
- ii. Análisis de la veracidad y fiabilidad de la información.
- iii. Elaboración de las medidas cautelares y urgentes a llevar a cabo si la situación lo aconsejase.

iv. Finalmente, elaboración de un informe con la información recopilada, para posterior envío al Tribunal de Garantía Legal del Partido.

5.3. Órgano de decisión : Tribunal de Garantía Legal

Independientemente del proceso Judicial que se pudiera llevar a cabo paralela o posteriormente por los Tribunales nacionales, el Tribunal de Garantía Legal será el órgano técnico encargado de dictaminar la respuesta legal del Partido ante un incumplimiento de las medidas de prevención de los riesgo penales establecidos en este documento, determinando también su gravedad a efectos del régimen disciplinario de los Estatutos del Partido.

Sin embargo, será el Comité Ético de Volt España quien decida el proceder a efectos del régimen disciplinario previsto en los Estatutos del partido, órgano al cual el Tribunal de Garantía Legal deberá remitir su dictamen.

Este Tribunal será asesorado por la Junta Directiva y el Consejo Regional.